

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00538 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **GLADYS SHIRLEY GONZALEZ GRADO** contra **SUAREZ LEON SEGURIDAD LTDA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La pretensión referente al pago de primas de servicios y vacaciones carece de soporte fáctico. Debe incluir un hecho que haga referencia a tal aspecto.

En los hechos debe manifestar la modalidad contractual, esto es, si el contrato fue a término indefinido, fijo, por duración de la obra, o según corresponda.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

La pretensión declarativa debe indicar la modalidad contractual.

La totalidad de las pretensiones de condena deben estar cuantificadas.

En la pretensión del literal e) debe especificar cual es la indemnización que solicita, si la del artículo 65 del CST o la del artículo 99 de la ley 50 de 1990, pues no resulta clara.

La pretensión de indexación e indemnización moratoria resulta incompatible. Debe corregir y plantear como principal y subsidiaria, si así lo considera pertinente.

1.3. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 nº 8 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social).

Se avizora que la parte demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en este acápite sea tomada en cuenta en el transcurso del proceso, pues si bien plasma fundamentos de derecho, en estos se limita a transcribir las normas, pero no a exponer las razones para su aplicación al caso concreto.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues se limita a señalar que es inferior a 20 smmlmv, sin especificarla de manera concreta.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 067 de Fecha 31 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Cams-vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1d034208db7673da681d88afbc0340e1dbc71719a11362e4ce510e2ad0f2ed**

Documento generado en 31/08/2022 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>